



MENDOZA, 25 de agosto de 2005

VISTO:

El Expediente N° V-8-655-05 por el que se tramita la modificación de la normativa referida a Directores de Carrera, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente hasta el presente son las Ordenanzas 8/99-CD y 11/99-CD, respectivamente.

Que es necesario convocar a elección de Directores de Carrera.

Que los claustros han expresado la necesidad de modificar la normativa vigente a fin de solucionar falencias detectadas y ampliar la participación, aumentando el piso relativo del voto estudiantil.

Que se ha realizado una convocatoria amplia para receptar las propuestas de todos los sectores de la comunidad académica de la Facultad.

Que se han realizado reuniones de carrera, donde se han expresado las inquietudes de los participantes y el Consejo Directivo convocó a reunión de claustro para debatir las propuestas.

Que como resultado de este proceso se ha consensuado una nueva Ordenanza, que establece el marco orgánico – funcional y procedimental de elección de Director y Vicedirector de Carrera.

Por todo ello y teniendo en cuenta lo resuelto por unanimidad, a excepción del artículo 13° que fuera aprobado por mayoría, en las sesiones realizadas los días 17 y 22 de agosto de 2005,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
ORDENA:**

ARTICULO 1° - Crear la “DIRECCION DE CARRERA” y la “VICEDIRECCION DE CARRERA” en cada una de las Carreras de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. El Director de Carrera y el Vicedirector de Carrera dependerán jerárquicamente del Decano y funcionalmente de Secretaría Académica.

ARTICULO 2° - Aprobar los Reglamentos Orgánico Funcionales de Dirección y Vicedirección de Carrera de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y Régimen de Elección de Director y Vicedirector, los que como Anexo I y II respectivamente forman parte integrada de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3° - La presente Ordenanza comienza a regir a partir del momento de su aprobación por el Consejo Directivo. Deróguense las Ordenanzas N° 8/99 y 11/99 CD.

ARTICULO 4° - Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 09/05-CD

MVT/pcg



Ordenanza N° 09-05-CD

ANEXO 1

Reglamento Orgánico funcional para Dirección y Vicedirección de Carreras

ARTICULO 1° - *Funciones*: El Director tendrá las siguientes funciones:

- a) Generar procedimientos que permitan articular las inquietudes y necesidades de los docentes y alumnos de la Carrera que representa, en lo relativo al proceso de enseñanza y aprendizaje. Para esto, deberá convocar a reuniones ordinarias periódicamente, o extraordinarias cuando la situación lo amerite.
- b) Receptar y compatibilizar las propuestas de los miembros de su Carrera para su tratamiento por el Consejo Directivo que elevará por conducto de la Secretaría Académica.
- c) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de Consejo Directivo.
- d) Asistir a las reuniones de la Comisión Asesora de Posgrado de la Facultad, en representación de la respectiva Carrera.
- e) Participar en la elaboración del Proyecto de Curso de Nivelación para el ingreso a la facultad.
- f) Dictaminar respecto de la aprobación de los programas de estudio atinentes a las cátedras de su respectiva Carrera.
- g) Supervisar el cumplimiento y el seguimiento del Plan de Estudios y proponer cambios, la reformulación y actualización del mismo.
- h) Articular contenidos curriculares con los profesores de las distintas cátedras a fin de evitar superposiciones temáticas y vacíos curriculares.
- i) Asegurar la compatibilización entre los contenidos mínimos establecidos en el Plan de Estudios y los programas de las cátedras.
- j) Intervenir en lo relativo a los procesos de elaboración de tesis.
- k) Proponer proyectos de capacitación para docentes.
- l) Intervenir en la Comisión Permanente de Pasantías.
- ll) Articular con la Dirección de Investigaciones para elaborar líneas de investigación.
- m) Proponer criterios para distribuir recursos para la dotación de cátedras.
- n) Promover actividades de investigación y extensión en el marco de las disciplinas propias de la Carrera.
- ñ) Obtener y transmitir información sobre novedades bibliográficas, congresos, y todo otro asunto que interese al desarrollo y mejoramiento de la Carrera y del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- o) Coordinar y elevar los pedidos de adquisición de material bibliográfico y didáctico.
- p) Coordinar con el SAPOE el seguimiento y apoyo a los alumnos en riesgo académico.

ARTÍCULO 2° - *Vicedirector*: Créese el cargo de Vicedirector, el que colaborará, a pedido del Director, en las funciones de la Dirección de Carrera, y lo reemplazará en caso de ausencia temporaria, renuncia o fallecimiento, hasta cumplir el período para el cual fue designado.

ARTÍCULO 3° - *Incompatibilidad*: El Director y el Vicedirector de carrera no podrán ser miembros del Consejo Directivo ni ejercer otra función ejecutiva, de gobierno o de gestión en la Facultad y/o Universidad.

ARTÍCULO 4° - *Remuneración*: El Director percibirá por el desempeño de sus tareas una retribución que corresponderá a la mayor dedicación posible según su cargo docente y dedicación funcional.

ARTÍCULO 5° - *Duración*: El Director de carrera será designado por el término de tres años, pudiendo ser reelecto por única vez por igual período.

ARTÍCULO 6° - *Suplencia y vacancia* : En el caso de que el Director solicite y se le otorgue licencia, renuncie o fallezca, será reemplazado por el Vicedirector, quien asumirá el cargo hasta completar el período



correspondiente. En el caso de que este último solicitara licencia, renuncie o fallezca antes de completar el periodo, deberá convocarse dentro de los 15 días hábiles a elecciones de Director y Vicedirector, los que asumirán hasta completar el período. Al Director y Vicedirector electos, se les computará ese período como primera gestión a los fines del artículo 12 in fine.

ARTÍCULO 7º - Remoción: El Director que incurriera en grave y notorio incumplimiento de las funciones establecidas en el Art. 2 podrá ser removido, a petición de los claustros, por el Consejo Directivo, previo descargo. Esta petición se elevará por nota con el aval de, al menos, un 20% por cada claustro de la totalidad de votos válidos emitidos en cada uno de ellos en la elección inmediatamente anterior.

La remoción del Director de Carrera deberá disponerse por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo. Producida la remoción será reemplazado por el Vicedirector, en caso de que éste fuera removido se deberá convocar a elección de un nuevo Director y Vicedirector, del mismo modo que se prevé para casos de vacancia (Art. 6º).



Ordenanza N° 09-05-CD

ANEXO 2

Régimen de Elección del Director y Vicedirector de las Carreras

ARTÍCULO 1° - Convocatoria: El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales convocará a elección de un Director y un Vicedirector por cada una de las carreras de grado de la Facultad, antes de que concluya el período respectivo. La convocatoria se realizará dentro de los 60 días hábiles posteriores a la asunción de autoridades superiores de la facultad. Se considerarán tantos actos eleccionarios como carreras existentes.

ARTÍCULO 2° - Junta Electoral: El Consejo Directivo deberá designar una Junta Electoral observando los mismos recaudos que para la elección de autoridades de la Facultad, a fin de que fiscalice los procesos eleccionarios de cada carrera. Asistirá a dicha Junta Electoral, el/la asesor/a letrado/a de la Facultad.

ARTÍCULO 3° - Candidatos: Requisitos de elegibilidad: Podrán proponerse como candidatos a Director y Vicedirector de carrera los/as profesores/as titulares, asociados o adjuntos, efectivos que se desempeñen como docentes de la respectiva carrera. Los/as profesores/as titulares, asociados o adjuntos interinos podrán ser candidatos para Director con dos años de antigüedad en el cargo y para Vicedirector con un año en el cargo, en forma ininterrumpida previos a la elección, que se desempeñen como docentes de la respectiva carrera.

ARTÍCULO 4° - Candidaturas: Los/as candidatos/as a Director y Vicedirector deberán presentar su nominación con una propuesta de gestión a desarrollar durante el período, avalado como mínimo, por el 10% del padrón de docentes de su carrera y con una anticipación de 10 días corridos de la fecha fijada para la elección.

ARTÍCULO 5° - Elector activo: Requisitos para elegir: Tendrán derecho a votar todos los/as docentes y auxiliares de docencia, efectivos o interinos que se desempeñan en la carrera respectiva y los/as alumnos/as empadronados/as, según las siguientes condiciones:

En el caso de los/as docentes interinos, tendrán que tener una antigüedad mínima de 1 año en el cargo. Aquellos docentes que se desempeñen en más de una carrera deberán optar, en cada proceso electoral, por aquella en la cual votarán y comunicarlo, durante el tiempo previsto para las impugnaciones del padrón y antes de la confección definitiva del mismo a la Junta Electoral. En caso que el/a profesor/a no haya manifestado su opción, se lo empadronará en aquella carrera en la cual tenga el cargo de mayor jerarquía. Si tuviera la misma jerarquía en más de una carrera, se lo empadronará en aquella que consigne mayor antigüedad. Manteniéndose la igualdad, se lo empadronará en aquella carrera que tenga menor número de electores docentes.

Deberán votar los/as alumnos/as regulares según la normativa de la Facultad y que hayan rendido y aprobado como mínimo dos materias. El alumno regular que reúna los requisitos mencionados votará de acuerdo al padrón de su carrera, en caso de que sea alumno/a regular de más de una carrera, deberá optar durante los días correspondientes a impugnaciones. En caso que el/a alumno/a no haya manifestado su opción, se lo empadronará en aquella carrera en la cual tenga el mayor número de materias aprobadas. Si tuviera la misma cantidad de materias aprobadas en las distintas carreras, se lo empadronará en aquella en la que tenga mayor antigüedad.

ARTÍCULO 6° - Voto: El voto será secreto y obligatorio para los docentes, auxiliares de docencia y estudiantes.

ARTÍCULO 7° - Cómputo de los votos: El cómputo de los votos será ponderado de la siguiente manera: 60% docentes y 40% alumnos. El Consejo Directivo designará aquella fórmula (Director y Vicedirector) que hubiera alcanzado el mayor puntaje de acuerdo a los votos válidos emitidos y ponderados.



El peso ponderado de los votos se calculará mediante la siguiente fórmula:

Fórmula A= $p1/nvd \times nvdA + p2/nva \times nvaA$

Fórmula B= $p1/nvd \times nvdB + p2/nva \times nvaB$

Fórmula Z= $p1/nvd \times nvdZ + p2/nva \times nvaZ$

Donde:

"p1" es el peso porcentual de los votos docentes.

"p2" es el peso porcentual de los votos de alumnos.

"nvd" es el número de votos válidos emitidos por el claustro docente.

"nva" es el número de votos válidos emitidos por el claustro alumnos.

"nvdA" es el número de votos válidos emitidos por el claustro docente para la Fórmula A.

"nvaA" es el número de votos válidos emitidos por el claustro alumnos para la Fórmula A.

"nvdB" es el número de votos válidos emitidos por el claustro docente para la Fórmula B.

"nvaB" es el número de votos válidos emitidos por el claustro alumnos para la Fórmula B.

"nvdZ" es el número de votos válidos emitidos por el claustro docente para la Fórmula Z.

"nvaZ" es el número de votos válidos emitidos por el claustro alumnos para la Fórmula Z.

En caso de empate entre fórmulas, se decide inmediatamente de concluido el escrutinio, por sorteo que realiza la Junta Electoral, conforme se establece para las elecciones de Consejo, Ordenanza 1/96.

ARTÍCULO 8º - Comisión: Se constituirá una Comisión Ad Hoc a los efectos de analizar la forma de incorporar a los claustros de graduados y personal de apoyo en la elección del Director y Vicedirector de Carrera conforme a las funciones atribuidas al mismo en la presente Ordenanza. El informe deberá ser elevado para la consideración al Consejo Directivo antes del 31 de diciembre del año 2006.

ARTÍCULO 9º - Régimen Supletorio: Se aplicarán en forma supletoria las Ordenanzas 1/96 y 2/96 CS sobre elecciones de Consejeros Docentes.

Cláusula Transitoria

PRIMERA: La convocatoria para elección del Director y Vicedirector de Carrera correspondientes al año 2.005/2.008 se hará conforme lo establecen las ordenanzas vigentes a la fecha de asunción de las autoridades actuales, respetándose el cronograma allí estipulado. Para el resto del proceso electoral, así como para la ponderación de los votos, se aplicará la presente ordenanza.